
BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Viernes 24 de Octubre de 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. — La Direccion general de Montes y Plantios del Reyno con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

»Con esta fecha digo á los Subdelegados de Montes del Reino, lo siguiente. En Real orden que con fecha 26 de Setiembre último me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, referente á la de 24 de Agosto anterior, y relativa esta á prescribir reglas para que sea uniforme el método que se siga en sus enagenaciones de prédios rústicos y urbanos pertenecientes á Propios, se me dice entre otras cosas que en los expedientes de subasta ha de constar por medio de los deslindes el dominio que sobre la finca tengan los propios, y si este dominio no está deslindado no podrá verificarse la enagenacion hasta que se realice aquel extremo; y que si esta Direccion notase que en las enagenaciones de Montes de propios se siguen perjuicios, haga sus reclamaciones por medio de sus agentes en las Provincias en los términos que previene la regla 8ª de la Real orden de 24 de Agosto. Y existiendo datos en esta Direccion para creer que una gran parte de las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos ignoran cuales son los Montes comunes, cuales los realengos y cuales los pertenecientes á propios; con el justo fin de evitar que tal ignorancia sea un obstáculo que entorpezca el cumplimiento de lo dispuesto en las espresadas Reales órdenes, ó dé lugar á que se trate de la enagenacion de los Montes correspondientes á comunes y realengos, contrariando dichas Soberanas disposiciones y perjuicios que son consiguientes, es de mi deber encargar á V., como lo ejecuto, que desde luego haga entender las mencionadas Reales determinaciones, especialmente la espresada parte de la de 26 de Setiembre á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la comprension de la Subdelegacion de Montes de su cargo, que son y deben tenerse por fincas de la pertenencia de los propios y en disposicion de procederse á la instruccion de los expedientes para la venta, aquellas que estuvieren deslindadas y espresamente marcadas en los Reglamentos del ramo aprobados legalmente, cuyo extremo debe justificarse en toda forma; no siendo suficiente para el efecto acreditar que se han cargado y admitido en las cuentas de propios los productos de fincas que no esten comprendidas en los referi-

dos Reglamentos aprobados. Asimismo encargo á V. que dé parte á esta Direccion con la instruccion necesaria de las enagenaciones de Montes de propios que se intentaren en la Subdelegacion de su cargo, informando sobre ellas lo que se le ofrezca; con cuyo fin podrá encargar á las Justicias de su distrito que le noticien los expedientes que promovieren, y á los fiscales, visitadores y guardas prevenirles que estén muy á la mira para proporcionarle los conocimientos oportunos. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes, esperando de su acreditado celo por el mejor servicio que examinará con la debida detencion los expedientes que se promuevan para la enagenacion de los Montes llamados de propios, y que sin perjuicio de las noticias que de ellos me den los Subdelegados, se servirá darme aviso de las enagenaciones que se intentaren."

Lo transcribo á V. para que se sirva insertarlo en el Boletin oficial que se halla á su cargo, con objeto de que tenga el mas exacto cumplimiento por todos los interesados á quienes incumba. Dios guarde á V. muchos años. Leon 19 de Octubre de 1834. = Jacinto Manrique. = Señor Redactor del Boletin oficial de la Provincia.

Intendencia de la Provincia de Leon. = Estancadas y Resguardos. = Los Sres. Directores Generales de Rentas en 4 del corriente dicen á esta Intendencia lo que copio:

»Por el Excmo. S. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se me ha comunicado con fecha 30 del mes último la Real orden que sigue. = Habiendo dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido á instancia del Subdelegado de Rentas del partido de Baza, y consultado por esa Direccion general acerca de que se declare que el uso del papel sellado de pobres no se permita á las comunidades, corporaciones y personas que tienen propiedad ó renta que exceda de ciento cincuenta ducados anuales, ni á las viudas que gocen mas de doscientos, en vez de los trescientos ó cuatrocientos ducados señalados respectivamente en el artículo 61 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, promulgado en Real Cédula de 12 de Mayo del propio año; se ha servido S. M. resolver de conformidad con el dictámen de la misma Direccion y del Consejo Real de España é Indias, en seccion de Hacienda, que el beneficio del uso del papel del sello de pobres se dispense á las corporaciones y personas que obtengan renta de cualquiera clase ó sueldo por el Gobierno que no pase de ciento cincuenta ducados anuales, y á las viudas que no gocen mas de doscientos de viudedad, á cuyas cantidades se reducen las designadas en el citado artículo 61, quedando vigente en todo lo demas que comprende. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, circulacion y efectos correspondientes.

La traslado á V. S. para su conocimiento, disponiendo su publicidad á fin de que tenga cumplido efecto lo determinado por S. M. en dicha Real orden; y de cuyo recibo se servirá V. S. darme aviso."

Lo comunico á VV. para su noticia y efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Leon y Octubre 16 de 1834. = C. I. I. Manuel del Alcazar. = Sres. Justicia de...

Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Leon. = Habiendo tenido efecto el primer remate del derecho de venta exclusiva de aguardiente y licores de la Provincia para el año próximo venidero en cantidad de ciento once mil rs. se celebrará el segundo en el dia veinte y cinco del corriente, admitiendo las mejoras del medio diezmo y diezmo, sin que, pasado dicho dia, haya lugar á otra que la del cuarto. Lo cual anunciará V. así para la debida publicidad en el Boletin oficial que está á su cargo. = Dios guarde á V. muchos años. Leon 20 de Octubre de 1834. = C. I. I. Manuel del Alcazar. = Sr. Editor del Boletin oficial de esta Provincia.

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. = Por el Señor Secretario de la Seccion de Gracia y Justicia se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia el Real decreto que su tenor, y el de la providencia que en su vista recayó; es el siguiente.

»Seccion de Gracia y Justicia. = Excmo. Señor. = S. M., por resolución señalada de su Real mano al margen de una consulta de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, su fecha 13 de Agosto último, se ha servido declarar, conformándose con el parecer de dicha Seccion, que los Abogados que hayan tomado parte en las filas revolucionarias queden privados de ejercer las Asesorías de los Jueces legos. Y habiéndose publicado la expresada Real resolución en el Consejo Real y en la Seccion de Gracia y Justicia, y acordado su cumplimiento, lo participo á V. E. para que haciéndolo presente en el Acuerdo, se tenga entendido en él para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1834. = Fernando de Ibarrola. = Excmo. Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.»

Providencia. Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria. Así lo acordaron los Señores del margen en el celebrado en treinta de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Oidor Don Manuel de Paz, de que yo el Secretario certifico. = Está rubricado. = Francisco de Paula Masas.

Es copia del Real decreto y providencia originales, de que yo el Secretario certifico. Valladolid 19 de Octubre de 1834. = Francisco de Paula Masas. = Sr. Editor del Boletin oficial de la Provincia de Leon.

S. S. el Sr.
Regente
interino
y Señores
Paz.
Varona.

Lista de los donativos en efectos hechos á la Junta de Sanidad por los vecinos de esta Ciudad.

- D. Santiago de Traves, 12 platos, 12 gócaras, 2 orinales, 2 jarras, 6 tazas y 1 palangana.
- D. Martin Ginovés, dos almoadas.
- D. Luis Sanz, ofrece para seis enfermos las medicinas necesarias.
- D. Francisco Rodriguez, Cirujano, su asistencia con la de sus mancebos sin interés.

Fun- das.	Almoa- das.	Sába- nas.	Man- tas.	Gergo- nes.
--------------	----------------	---------------	--------------	----------------

Siguen los donativos.

D. José Díez Carreras.	22	22	I	22	22
D. Pantaleon García.	22	22	22	I	22
D. José Cienfuegos.	22	22	22	I	22
Señora de Almeida.	22	22	I	22	22
Señora de Ubeda.	22	I	I	22	22
D. Gregorio Gonzalez.	22	I	22	22	22
D. José Gutierrez.	22	22	2	22	22
D. Pedro Llamas, un colchon.	22	22	22	22	22
D. Gerónimo Gomez.	22	22	22	I	22
Doña Isabel García.	22	I	I	22	22
Doña Josefa Perez.	22	22	I	22	22
D. Francisco Alonso.	22	22	22	I	22
D. Julian Muñoz.	22	I	22	22	22
D. José Jolis.	I	22	2	22	I
Doña Manuela Rodriguez.	22	22	22	I	22
D. Victor Perez.	22	22	22	I	22
D. Valentin Bustamante.	22	I	I	22	22
D. José Chicarro.	22	22	22	I	22
D. Miguel Banciella.	22	22	22	I	22
D. José Jolis.	22	22	22	I	22
D. Fernando Carrillo.	22	I	2	I	22
Doña María Selva.	22	I	I	I	22
D. Manuel Mercadillo.	22	22	22	I	22
D. Manuel Balbuena.	22	22	2	I	I
D. Ignacio Escaja.	22	22	22	I	22
D. Tomás Rubio.	22	22	22	I	22
D. Miguel Arija.	22	22	I	22	22
D. Manuel Abad.	22	22	22	I	22
D. Luis Gabilanes.	I	22	I	22	22
D. Pedro Lopetedi.	22	22	I	22	22
D. Manuel Revuelta.	22	22	I	22	22
D. Juan Pardo.	22	I	22	22	22
D. Bernardo Sangrador.	22	22	22	I	22
D. Gregorio Canseco.	22	22	22	I	22
D. Manuel Muñoz.	22	22	22	I	22
D. Isidoro Cañas.	22	22	I	I	22
D. José Maimar.	22	22	22	I	22
D. Manuel Sandobal.	22	22	I	22	22
D. Gabriel García.	22	22	I	22	22
D. Pedro Mizful.	I	22	22	22	22

Leon y Octubre 9 de 1834. = Francisco Alejandro Fernél.
(Se continuará.)

Leon Imprenta de Pedro Miñon.